



CONVENIO Nº 006-GADPI-PS-2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE 30 RESERVORIOS EN LA PARROQUIA PABLO ARENAS DEL CANTÓN URCUQUÍ, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS "CONTIGO IMBABURA PRODUCTIVA"

FECHA: 27 DE MARZO DE 2024

CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente CONVENIO, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, legalmente representado por el economista Richard Calderón Saltos, en su calidad de Prefecto de la Provincia **GOBIERNO** Imbabura; por el otra parte DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ, legalmente representado por el magister Jorge Manrique Alomía, en su calidad de Alcalde y, por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PABLO ARENAS, legalmente representado por el señor Widman Andrés Maldonado Suarez, en calidad de Presidente, conforme constan en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

El artículo 85 de la Constitución de la República establece que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

El artículo 248 de la Constitución de la República establece que: "Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación";





El artículo 280 de la Constitución de la República establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores". Por tanto, es necesario regular la aplicación de los principios de sujeción coordinación establecidos constitucionalmente;

El artículo 283 de la Constitución de la República establece que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir";

El artículo 284 de la Constitución de la República establece: "La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, 7. mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo";

El artículo 285 de la Constitución de la República establece: "La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables";

El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes";

El artículo 292 de la Constitución de la República establece que: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del





Estado, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados". Lo que conlleva la necesidad de establecer los instrumentos e instancias de coordinación que permitan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, el manejo eficiente del ahorro público y la preservación del patrimonio nacional y el bien público como fin último de la administración presupuestaria;

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";

El artículo 7 del COOTAD, establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial". Los artículos 29, 40 y 41, establecen las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura (GADPI): de legislación y fiscalización, de ejecución, administración y de promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial;

El artículo 183 del COOTAD, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán desarrollar proyectos de servicios de sus competencias con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras";

El artículo 274 del COOTAD también establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio";





El artículo 275 del COOTAD determina: "Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias;

El artículo 280 del COOTAD establece: "La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley".

El artículo 281 del COOTAD establece la forma de implementar "La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad. - En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaría se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad".

El artículo 284 del COOTAD, determina: "Control.- Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.

Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social";





El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 42.- "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias";

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 135: Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias señala: en su primer inciso "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades"; y, su ultimo inciso "El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno".

El artículo 10 de la Resolución N° 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias establece que: "En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los ámbitos establecidos en esta resolución y la normativa vigente";

El artículo 11 de la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que: "En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas, lineamientos y directrices de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articuladas a la política pública nacional";

El artículo 12 la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que: "En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los





gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, elaborar instrumentos de planificación de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulados a la planificación nacional y local";

El artículo 13 de la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que: "En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, expedir normativa de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulada a la regulación nacional y local".

El artículo 14 de la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que: "En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, ejercer las siguientes actividades de control, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, en articulación con las entidades correspondientes del gobierno central:

- 1. Controlar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones en relación a la competencia de fomento de las actividades productivas.
- 2. Controlar, evaluar y aplicar sistemas de seguimiento y evaluación al cumplimiento de los programas y proyectos de fomento de las actividades productivas implementados en el ejercicio de esta competencia.
- 3. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de programas y proyectos locales de desarrollo productivo.
- 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente".

El artículo 15 de la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que: "En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las diversas actividades de gestión de la competencia";

El artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Principios comunes establece que para la aplicación de las disposiciones que lo contiene se observarán los





principios de: planificación, sostenibilidad fiscal, coordinación, transparencia y acceso al a información, participación ciudadana, descentralización y desconcentración, que permite una gestión eficiente y cercana a la población;

El artículo 12, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Conforme las normativa, constitucional y legal indica, en el marco del Proyecto de innovación, tecnología y emprendimientos productivos "Contigo Imbabura productiva" de la Provincia de Imbabura, se receptó el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 30 RESERVORIOS EN LA PARROQUIA PABLO ARENAS DEL CANTÓN URCUQUÍ", mismo que fue analizado y aprobado por los Comités Técnico y Estratégico; emitiéndose la calificación de 87,43 a través del Informe de Calificación Técnica Estratégica de Proyecto, dicha calificación alcanza la categoría de SATISFACTORIO lo que define como Proyecto Aprobado, dando cumplimiento a lo que establece el artículo de la Primera Reforma a la Ordenanza para la Implementación del Modelo de Gestión para el Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Productivas Locales.

Con Oficio Nro. PCI-DGRHYFP-2024-0004-O, de 15 de enero de 2024, se comunica al GAD Parroquial Rural de Pablo Arenas, que después de aplicado el Mecanismo de Calificación de las Iniciativas a la propuesta del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE 30 RESERVORIOS EN LA PARROQUIA PABLO ARENAS DEL CANTÓN URCUQUÍ", se ha calificado con la categoría de **SATISFACTORIO**, lo que permitirá cofinanciar el proyecto con los recursos públicos designados para este programa, se adjunta la copia de las actas de análisis y aprobación y se solicita a la entidad postulante cumplir con los requisitos previos a la elaboración del respectivo convenio de transferencia.

Mediante Certificación de Plan Operativo Anual N° POA-CERT-2024-0008, se manifiesta: "...En atención al Memorando Nro. PCI-DGRHYFP-2024-0085- de fecha 01 de febrero de 2024, suscrito por el Mtr. Jeanpierre Alexander Palacios Ledesma — DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y FOMENTO PRODUCTIVO, SUBROGANTE mediante el cual solicita emitir "Certificación POA", en este contexto, la Subdirección de Planificación Institucional y Diseño de Proyectos, certifica el proyecto/actividad que se encuentra contemplado en POA 2024, según el siguiente detalle: Convenio de transferencia de fondos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pablo Arenas, para la





ejecución del proyecto "Construcción de 30 reservorios en la parroquia Pablo Arenas del cantón Urcuquí"...".

Se cuenta con la certificación presupuestaria, comprobante N° 55, transacción N° 64 del 02 de febrero de 2024, con la partida presupuestaria Nro. 12.02.01.131032.780104.000.10.1.4.0.99999999.000; cuya denominación es "A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS", conferida por la magister Gloria Realpe Cevallos, Directora General Financiera.

Mediante oficio N° PCI-DGRHYFP-2024-0022-O, de 23 de febrero de 2024, el ingeniero Marco Vinicio Venegas Flores, Director General De Recursos Hídricos y Fomento Productivo, dirigido al economista Richard Oswaldo Calderón Saltos, manifiesta: "...me permito informar que es procedente la suscripción de un convenio de transferencia de fondos, que permita cofinanciar el proyecto, por lo que solicito a usted comedidamente, se digne autorizar a Procuraduría Sindica la elaboración del referido instrumento legal y posterior suscripción, a fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos por la presente administración. Adjunto documentación requerida para el referido proceso...".

Mediante sumilla inserta en el comentario del recorrido del oficio Nro. PCI-DGRHYFP-2024-0022-O, el señor Prefecto dispone: "Señora Procuradora Síndica, autorizado proceder conforme a normativa legal vigente".

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN:

Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención del GAD Provincial de Imbabura, el GAD Municipal de Urcuqui y el GAD Parroquial de Pablo Arenas.

CLÁUSULA CUARTA. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 1) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del convenio.
- 2) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 4) Las obligaciones del presente convenio sobre los bienes entregados recaerán sobre





objeto lícito; y causas licitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano

CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento legal los siguientes documentos:

- a. El Documento de Proyecto en el que se encuentra (Condiciones Particulares y Condiciones Generales del Proyecto analizado y calificado.
- b. La Ordenanza para la Implementación del Modelo de Gestión para el "Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Productivas Locales" del Gobierno Provincial de Imbabura", publicada en Gaceta Oficial de 24 de septiembre de 2016
- c. El informe de Calificación Técnica Estratégica.
- d. El Informe de Factibilidad Social, Técnica, Legal.
- e. Documento que certifica la existencia de derecho de la GAD Parroquial de Pablo Arenas.
- f. Copia del RUC de la GAD Parroquial de Pablo Arenas.
- g. Certificado de Cumplimiento Tributario o Certificado de deudas Firmes de la GAD Parroquial de Pablo Arenas.
- h. Una copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de él o la representante legal de la GAD Parroquial de Pablo Arenas.
- i.Certificado Bancario original de la GAD Parroquial de Pablo Arenas emitido por la Institución que pertenezca al Sistema Nacional Financiero

CLÁUSULA SEXTA. - OBJETO. -

El GAD Parroquial de Pablo Arenas se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a la ejecución del PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE 30 RESERVORIOS EN LA PARROQUIA PABLO ARENAS DEL CANTÓN URCUQUÍ, DENTRO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS "CONTIGO IMBABURA PRODUCTIVA", Las actividades se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Proyecto.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA.

a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal de forma ágil y oportuna,





- b) Asesorar en forma oportuna a los problemas que se presenten en la ejecución del proyecto,
- c) Brindar el acompañamiento con el personal técnico de la institución,
- d) Transferir los recursos económicos aprobados en el proyecto como aporte del GADPI a la cuenta del GAD Parroquial de Pablo Arenas; y,
- e) Las demás formalidades propias del presente instrumento legal.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DE URCUQUÍ

- a) Colaborar en especie valorada (maquinaria, personal operativo, fiscalización y técnico) específicamente para la excavación, resanteo y biselado de los 30 reservorios, cuyo costo asciende a la cantidad de 32.000,00 dólares
- b) Entregar la documentación respectiva para justificar la contraparte señalada en el item anterior.
- c) Coordinar con el GAD Parroquial de Pablo Arenas y el GAD Provincial de Imbabura las actividades del proyecto.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL GAD PARROQUIAL PABLO ARENAS

- a) Brindar al GAD Provincial de Imbabura todas las facilidades que sean necesarias para cumplir los procedimientos de monitoreo y evaluación;
- b) Destinar los recursos recibidos a las actividades sujetas a cofinanciamiento definidas por el GAD Provincial de Imbabura;
- c) Brindar toda la información referente al emprendimiento en el momento que así lo requiera, para efectos de facilitar la fiscalización ejercida por el GAD Provincial de Imbabura;
- d) Asistir a eventos, ferias y reuniones organizados por el GAD Provincial de Imbabura;
- e) Cumplir a cabalidad lo establecido en el Manual Operativo para Usuarios, en el marco del Programa;
- f) Acoger las sugerencias que el GAD Provincial de Imbabura emita para la correcta ejecución del monto transferido;
- g) Mantener toda la documentación de la ejecución del presente convenio, para las auditorias de la Contraloría General del Estado;
- h) Suscribir la respectiva acta de fiel cumplimiento, al finalizar la adquisición de los activos productivos objeto del fondo cofinanciado,





- i) La contraparte del proyecto por parte del GAD Parroquial de Pablo Arenas será en efectivo;
- j) Asumir el Impuesto al Valor Agregado IVA en la ejecución del proyecto.
- k) Mantener un archivo físico y digital de la documentación referente al proceso de ejecución, por un tiempo mínimo de 9 años a partir del cierre formal del proyecto;
- Aplicar los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, la Ordenanza para la Implementación del Modelo de Gestión para el "Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Productivas Locales" del Gobierno Provincial de Imbabura; y, el Manual de Operaciones del Programa de Incentivos;
- m) Presentar al GADPI las certificaciones POA, PAC y PRESUPUESTARIA dentro del término máximo de 10 días una vez realizada la transferencia, donde conste la ejecución del proyecto motivo de este convenio.
- n) Se compromete y obliga con el GAD Provincial de Imbabura, a colocar un letrero que identifique el proyecto y su fuente de financiamiento, en un plazo máximo de diez días de iniciado el proyecto, de conformidad con el diseño que le proporcionará la Institución, y en el sitio que determine la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VALOR DEL CONVENIO

En el Plan Operativo Anual del 2024 del Gobierno Provincial de Imbabura constan los valores para la ejecución del proyecto: "Convenio de transferencia de fondos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pablo Arenas, para la ejecución del proyecto "Construcción de 30 reservorios en la parroquia Pablo Arenas del cantón Urcuquí", dentro del Proyecto de innovación, tecnología y emprendimientos productivos "Contigo Imbabura productiva", por lo cual el monto total a ser transferido y que es objeto del presente instrumento legal es de USD. 30.000,00 (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - FORMA DE ENTREGA

El valor estipulado en el numeral anterior será entregado por la GAD Provincial De Imbabura de la siguiente forma:

El primero y único desembolso, que corresponde al 100% del valor total señalado en la cláusula anterior, será transferido una vez que el administrador del convenio realice el pedido correspondiente y al cual deberá adjuntar los requisitos legales pertinentes.





La transferencia se la realizara a la cuenta corriente N° 47220073, del Banco Central del Ecuador, perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pablo Arenas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - GARANTÍAS

Debido a tratarse de Instituciones del Sector Público, no se requieren garantías, de acuerdo con la Legislación Ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - PLAZO:

El GAD Parroquial de Pablo Arenas deberá ejecutar la totalidad del proyecto en el plazo de un año (365 días). El plazo establecido se contabilizará a partir de la entrega efectiva del desembolso.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - PRÓRROGA DE PLAZO:

En el evento de que el GAD Parroquial de Pablo Arenas requiera una prórroga, por causas justificadas, el administrador analizará la circunstancia y podrá emitir o no la autorización.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

El GAD Provincial de Imbabura designa como Administrador del convenio al magister Vinicio Fuentes, Analista de Producción Pecuaria 2, de la Dirección General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos, quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente convenio, debiendo una vez cumplido el plazo u objeto, elaborar un acta de fiel cumplimiento que suscribirá únicamente conjuntamente con el GAD Parroquial de Pablo Arenas y posterior a lo cual la remitirá a Secretaría General para su archivo correspondiente.

El Administrador queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación de prórroga de plazo que pueda hacer la GAD Parroquial de Pablo Arenas.

El Administrador reportará a la Dirección General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos todos los aspectos operativos, técnicos económicos y de cualquier naturaleza que puedan afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio.





El Administrador tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita La GAD Parroquial de Pablo Arenas y suscribirán las actas que para el efecto se elaboren.

El Administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio, como también deberá atenerse a lo establecido en el documento de proyecto aprobado en el marco del Programa como a sus condiciones generales y particulares que forman parte del presente convenio, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

El Administrador deberá cumplir con lo estipulado en el Manual de Operaciones y hacer cumplir a las Organizaciones Ejecutoras lo señalado en el Manual de Operaciones para Usuarios; cumpliendo con los establecido en el marco del Programa de Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Locales del Gobierno Provincial de Imbabura.

El Administrador será el responsable de remitir a la Secretaria General (Archivo) en coordinación con la Dirección General Financiera, la documentación completa del convenio para su correcta conservación.

Finalmente, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las actividades aquí convenidas con la GAD Parroquial de Pablo Arenas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto o plazo.
- Por declaración unilateral del GADPI, en caso de incumplimiento de las obligaciones del GAD Parroquial de Pablo Arenas;
- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio o la resolución del mismo; y,
- Por término de la existencia del proyecto.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El cuadro de Fuentes de Financiamiento para la ejecución del proyecto aprobado CONSTRUCCIÓN DE 30 RESERVORIOS EN LA PARROQUIA PABLO ARENAS DEL





ohiosinimbė il

CANTÓN URCUQUÍ, DENTRO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS "CONTIGO IMBABURA PRODUCTIVA", se detalla conforme lo señalado en el proyecto y al siguiente cuadro:

	USD (efectivo)	%
Co financiamiento GADPI	\$ 30.000,00	35,71%
Total, aporte entidad ejecutora	\$ 6.000,00	7,14%
Total, aporte usuarios/participantes del proyecto	\$ 48.000,00	57,14%
Valor total del proyecto	84.000,00	100%

(EN ESPECIE - VALORADA)
32.000,00
4.500,00

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - PUBLICIDAD:

Con el fin de transparentar y garantizar el control social del proceso de ejecución del proyecto financiado a través del Proyecto de innovación, tecnología y emprendimientos productivos "Contigo Imbabura productiva", el GAD Parroquial de Pablo Arenas, prestará las facilidades para publicar y difundir la información que se genere en todas sus etapas a través de boletines de prensa, entrevistas y reportajes en los medios de comunicación masiva y alternativa de su localidad.

Así mismo los contenidos registrados en los informes y los resultados de la ejecución del proyecto podrán ser publicados y difundidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Imbabura.





CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de los convenios, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación en uno de los centros debidamente acreditados en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

En caso de no suscribirse un acta de acuerdo, las partes se someten al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito. Para tal efecto, las partes renuncian a su domicilio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD:

El GAD Parroquial de Pablo Arenas es legal y económicamente responsable, obligándose a ejecutar los acuerdos establecidos en el presente convenio, con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas a su localidad.

El GAD Parroquial de Pablo Arenas realizará el objeto y ejecutará las obligaciones del presente convenio sobre un objeto lícito; y, causas licitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACTA FIEL CUMPLIMIENTO. -

Una vez que se hayan terminado todas las actividades previstas en el presente convenio, el GAD Parroquial de Pablo Arenas entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura el informe final.

El GAD Provincial de Imbabura dispondrá del plazo de 15 días para la emisión de observaciones y el GAD Parroquial de Pablo Arenas de 8 días adicionales para resolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

El acta de fiel cumplimiento definitiva será suscrita una vez que se haya cumplido el objeto en el plazo previsto en el presente convenio, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con la ejecución del proyecto y el informe final definitivo del proyecto se encuentre en conformidad con lo que determine el Administrador del Convenio.

Esta acta será suscrita por el administrador del convenio designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, misma que deberá ser remitida a las dependencias internas involucradas, a fin de que se procedan conforme les corresponda.







CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTOS

El GAD PROVINCIAL DE IMBABURA requerirá el reintegro de los fondos entregados al GAD Parroquial de Pablo Arenas en los siguientes casos:

- (i) Si dentro del plazo de 10 días posteriores a la transferencia de recursos, no presenta el POA, PAC y la Certificación Presupuestaria del proyecto motivo de este convenio,
- (ii) Si su ejecución se está realizando o se ha llevado a cabo sin seguir los procedimientos de contratación indicados en el presente Convenio;
- (iii) Si ha incumplido el objeto del Convenio por parte del GAD Parroquial de Pablo Arenas;
- (iv) Si habiendo concluido el tiempo establecido en el presente Convenio existan fondos que no han sido justificados por el GAD Parroquial de Pablo Arenas.
- (v) Si dentro del primer cuatrimestre posterior a la transferencia de este convenio no realizara la contratación o adquisición que permita la ejecución de este convenio.

En cualquier caso, los fondos mal utilizados o no utilizados serán depositados en la cuenta determinada por el GAD Provincial De Imbabura en el plazo determinado por el administrador del convenio. De no hacerlo en el plazo establecido se iniciará el proceso coactivo por parte de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Ante cualquier incumplimiento se procederá a declarar la inhabilidad para participar en este y otros concursos promovidos por GAD Provincial De Imbabura dentro de un año. La sanción impuesta será notificada a las organizaciones respectivas y se hará pública a través de la página web del GAD Provincial De Imbabura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, por tanto las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes requiera o contrate para su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:





A la terminación del plazo, las Partes realizarán la liquidación económica contable del presente Convenio, dejando constancia los valores recibidos por el beneficiario u GAD Parroquial de Pablo Arenas y los efectivamente ejecutados. El cierre del Convenio será a la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL CONVENIO. -

El presente convenio es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES

Para efectos de la comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA PREFECTURA DE IMBABURA

Ciudad: Ibarra.

Dirección: Bolívar y Oviedo, esquina.

Teléfonos: (593 6) 2955 225/ 2955 832/ 2950 939.

Email: secretaria@imbabura.gob.ec

GAD PARROQUIAL DE PABLO ARENAS

Provincia: Imbabura Cantón: Urcuqui

Calle: Bolívar y Modesto Larrea

Teléfono: 062 683151

Mail: presidentep2014@gmail.com

Las partes pueden mantener cualquier comunicación por correo electrónico, no obstante, la entrega de documentos deberá obligatoriamente realizarse mediante archivo físico en la Dirección General de Desarrollo Económico.





CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, las partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones, por lo que para constancia lo suscriben en original y cuatro (03) copias de igual tenor y valor legal.

Econ. Richard Calderón Saltos

PREFECTO

DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Mgs. Jorge Manrique Alomía ALCALDE

GAD MUNICIPAL DE URCUQUÍ

Sr. Widman Andrés Maldonado Sua

PRESIDENTE GAD PARROQUIAL DE PABLO ARENAS

ELABORADO POR: jestevez REVISADO POR: Abg.aayala